

Categorías Profesionales	Salarios Promedios	Salarios Garantizados
Capataces Operaciones	8.340	6.255
Encargados Servicios Auxiliares	7.705	5.779
Oficiales	7.381	5.536
Especialistas	7.060	5.295

2º.- A las cantidades expresadas como Salarios Garantizados, se adicionarán los devengos correspondientes a los conceptos previstos en los arts. 73, 74, 75 y 76, y en su caso, los previstos en los arts. 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios de 29 de Marzo de 1974, que se abonará en la forma reglamentaria.

Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Boletín Oficial de la Provincia y notifíquese a los interesados en la forma prevista en el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, con la advertencia que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, por conducto de esta Dirección Territorial.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de Enero de 1985.- El Director Territorial de Trabajo, José Carlos Oramas Pérez.

210 RESOLUCION de fecha 5 de Diciembre de 1984, de la Dirección Territorial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa Sovhispan, S. A.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Empresa SOVHISPAN, S.A., recibido en esta Dirección Territorial, suscrito por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de Abril por lo que

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Pro-

vincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife a 5 de Diciembre de 1984.- El Director Territorial, José Carlos Oramas Pérez.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOVHISPAN, S.A.

Artículo 1º.- Ambito Territorial y Personal.- El presente Convenio Colectivo de Empresa, regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa Sovhispan, S.A., en su delegación de Santa Cruz de Tenerife, y los trabajadores de la misma, con la excepción del personal del departamento de Consignataria.

Artículo 2º.- Ambito Temporal.- El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir del 1 de Enero de 1984, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, entendiéndose prorrogado si no es denunciado con un mes de antelación a su vencimiento, en tal supuesto, los devengos salariales se revisarán en función del incremento que se acordara entre las Centrales Sindicales y las Organizaciones Empresariales.

Artículo 3º.- Integración y vinculación a la totalidad.- Las mejoras pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación.

Artículo 4º.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo no podrá exceder de las 40 horas semanales reglamentarias.

Artículo 5º.- Descansos.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de un día y medio ininterrumpido, que, como regla general comprenderá medio día del sábado y el día completo del domingo.

Artículo 6º.- Vacaciones.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a un periodo de vacaciones anuales retribuidas, cuya duración será de treinta días naturales, con excepción de aquellos trabajadores que lleven menos de un año en la Empresa, que disfrutarán la parte proporcional que le corresponda, así como la parte proporcional de su retribución.

El periodo de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Trabajadores atendiendo a las peculiaridades de cada departamento, así como a las responsabilidades familiares de los Trabajadores.

El calendario de vacaciones se fijará, como mínimo, con dos meses de antelación al comienzo del disfrute de las mismas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a una bolsa de vacaciones por un importe igual a una mensualidad, a devengar en el momento del disfrute de las vacaciones. En el caso de que el trabajador tenga una antigüedad en la Empresa inferior a un año, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Artículo 7º.- Licencias retribuidas.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y tiempos siguientes:

A) Veinte días naturales por matrimonio del trabajador.

B) Cuatro días naturales por alumbramiento de la esposa.

C) Cuatro días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres e hijos.

D) Dos días naturales por fallecimiento de hermanos.

E) Un día natural por fallecimiento de hermanos políticos, padres políticos, abuelos y tíos.

F) Dos días naturales por enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

G) Un día natural por matrimonio de hijo o hermano.

H) El tiempo indispensable para concurrir a exámenes, cuando curse estudios para la obtención de un título académico o profesional, estando obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

I) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento de este deber ocupe más del 25% de las horas de trabajo durante tres meses, el trabajador deberá pasar a situación de excedencia.

Artículo 8°.- Excedencias.- El trabajador que tenga como mínimo un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, tal excedencia no podrá superar los cinco años.

El trabajador que haya disfrutado de excedencia voluntaria por un periodo de hasta un año, tendrá derecho al reingreso obligatorio a su puesto de trabajo o a un puesto similar.

Cuando tal excedencia sea superior a un año, el trabajador conservará exclusivamente un derecho de preferencia para ingresar en la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Cuando un trabajador necesite, por ocupar un cargo público, más del veinticinco por ciento de su tiempo laboral, en un periodo de tres meses, se situará en excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador que hubiese disfrutado de un periodo de excedencia voluntaria, no podrá volver a disfrutar el mismo derecho hasta transcurridos cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 9°.- Embarazo.- Las trabajadoras, en caso de maternidad, tendrán derecho a un periodo de descanso laboral de 14 semanas continuadas que podrá disfrutar a su conveniencia.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Esta hora de permiso se podrá dividir en dos fracciones.

Artículo 10°.- Pagas Extraordinarias.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán un total de cuatro pagas extras a razón de una mensualidad completa cada una de ellas, o su parte proporcional según tiempo trabajado, y las mismas se devengarán en los meses siguientes:

Paga extraordinaria de Marzo: se devengará el día 15 de Marzo.

Paga extraordinaria de Julio; se devengará el día 15 de Julio.

Paga extraordinaria de Octubre; se devengará el día 15 de Octubre.

Paga extraordinaria de Diciembre; se devengará el día 21 de Diciembre.

Artículo 11°.- Antigüedad.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán por cada cuatrienio de antigüedad el 10% de su salario base, con un tope máximo de hasta un 60%. A los efectos de antigüedad, no se tendrán en cuenta los periodos de excedencia disfrutados por el trabajador.

Artículo 12°.- Ayuda Escolar y Cultural.- Se establece una ayuda escolar consistente en abonar al trabajador la cantidad de 5.500 pesetas por hijo en edad escolar. Si el trabajador solo tiene un hijo en edad escolar percibirá 7.500 pesetas. Estas cantidades se incrementarán de acuerdo con el incremento que se apruebe en el Convenio Colectivo de Comercio de la provincia de Las Palmas.

Los trabajadores que cursen estudios académicos o profesionales percibirán el importe de la matrícula y libros de texto necesarios para llevar a cabo sus estudios.

Artículo 13°.- Dietas.- Los trabajadores que tuviesen que efectuar viajes o desplazamientos a ciudades distintas de su procedencia, siempre que se encuentren dentro del territorio nacional y por necesidades de trabajo, percibirán una dieta diaria de 3.000 ptas. en el caso de que hicieran las dos comidas principales fuera de casa, y 1.500 ptas. diarias en el caso de que solo tuvieran que hacer una comida principal.

Las dietas de comida estando en el centro de trabajo se establecen en 650 pesetas.

Artículo 14°.- Situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria.- Los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. percibirán el 100% de sus emolumentos totales, siendo por cuenta de la Empresa el abono de las cantidades correspondientes hasta completar dicho porcentaje.

El derecho aquí establecido dejará de tener vigencia cuando el periodo de I.L.T. exceda de 18 meses.

Artículo 15°.- Clasificación del personal.- El personal afectado por el presente convenio colectivo se integrará, de acuerdo con las funciones desempeñadas en uno de los siguientes grupos:

- I) Personal Técnico Titulado.
- II) Personal Técnico no Titulado.
- III) Personal Administrativo.
- IV) Personal de Servicios y Actividades Auxiliares.
- V) Personal Subalterno.

Artículo 16°.- Ingresos, Ascensos y Contratos.- El trabajador para ingresar en la Empresa, estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de contratación.

Periodos de prueba.- Los trabajadores de nuevo ingreso pasarán por un periodo de prueba cuya duración será de seis meses

para los técnicos titulados y tres meses para las demás categorías, excepto para los no cualificados, cuya duración máxima será de quince días.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá todos los derechos y deberes que correspondan a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral que pueda producirse a instancia de cualquiera de las partes sin que de lugar a ningún tipo de indemnizaciones.

Transcurrido el periodo de prueba sin que haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose este periodo en la antigüedad del trabajador en la Empresa a todos los efectos.

Los trabajadores que una vez transcurridos sus periodos de pruebas ocupen permanentemente un puesto en la plantilla, pasarán a tener condición de fijos.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponde su categoría y por un periodo de tiempo superior a seis meses durante un año, tendrá derecho a la calificación profesional adecuada, en cualquier caso, aunque no proceda legalmente el ascenso del trabajador, tendrá derecho a las diferencias retributivas entre la categoría que ostenta y la función que efectivamente realiza.

Cuando se produjera una vacante de superior categoría tendrán derecho a ocuparla los trabajadores de plantilla siempre que demostrasen fehacientemente su preparación y condiciones para desempeñar el nuevo cargo.

En cualquier caso los puestos de mando serán de libre elección de la Empresa entre el personal de su plantilla, pudiéndose cubrir la vacante con personal ajeno siempre que no existan en la plantilla de la empresa trabajadores que reúnan las condiciones exigida para el cargo.

Los auxiliares administrativos a los cuatro años de obtener dicha categoría, pasarán automáticamente a la categoría de oficial administrativo con sus emolumentos correspondientes aunque continúen realizando las funciones propias de auxiliar.

Artículo 17°.- Seguro por muerte e invalidez.- La Empresa contratará a su cargo una póliza colectiva que cubra las contingencias de muerte e invalidez absoluta y asegura una indemnización de cuatro a ocho millones según los casos.

En caso de fallecimiento de un trabajador, la Empresa abonará a su cónyuge una indemnización correspondiente a tres mensualidades, en defecto del cónyuge serán repartidos sus derechos por partes iguales.

Artículo 18°.- Jubilación.- El personal que cause baja en la empresa por jubilación al cumplir la edad reglamentaria se le abonará las siguientes gratificaciones:

Al personal que lleve de 10 a 15 años en la empresa, 3 mensualidades totales.

Al personal que lleve de 15 a 20 años en la Empresa, cuatro mensualidades totales.

Al personal que lleve de 20 a 25 años en la Empresa, seis mensualidades totales.

Al personal de más de 25 años en la Empresa, ocho mensualidades totales.

Artículo 19°.- Anticipos.- Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a percibir de la Empresa anticipos a cuenta de su salario mensual. Estos anticipos serán de hasta un 75% de su salario real.

Artículo 20°.- Infracciones.- Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán a los diez días las faltas leves, a los veinte días las graves y a los sesenta días las muy graves, a partir de la fecha en que la Empresa tenga referencia de su comisión y en todo caso, a los 6 meses de haberse cometido.

Tanto la valoración de las faltas como las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la Empresa serán revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y las muy graves requerirán comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

En ningún momento se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador a multa de haber.

Artículo 21°.- Comisión Paritaria.- A efectos de la vigencia e interpretación del presente convenio colectivo de Empresa, se establecerá una comisión paritaria compuesta por los representantes de los trabajadores y los representantes de la empresa, que interpretarán el sentido de las presentes disposiciones.

Artículo 22°.- Garantías Ad Personam.- Se respetarán las situaciones personales que en la actualidad viniesen disfrutando los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Disposición Adicional.- En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo de Empresa se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, así como en la vigente legislación laboral aplicable.